



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

AUTO No 147 9 DE AGOSTO DE 2016

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión de aguas superficiales y subterráneas, formulada por FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ identificado con CC No 18.933.432, en beneficio de los predios "Villa Ricardo" y un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196- 39680, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar."

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ identificado con CC No 18.933.432, solicitó a Corpocesar concesión de aguas superficiales (corriente Caño Alonso) y subterráneas en beneficio de los predios "Villa Ricardo" y un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196- 39680, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- 2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

3. Copia de cédula de ciudadanía del peticionario.

- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 39530 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.(predio Villa Ricardo)
- 5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 39680 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.(predio innominado)
- 6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
- 7. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales y subterráneas.
- Por economía procesal los trámites se adelantarán de manera conjunta. (Art 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 3. En materia de aguas subterráneas el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), preceptúa que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente." (se ha resaltado) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 147 del 9 de agosto de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales y subterráneas, formulada por FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ identificado con CC No 18.933.432, en beneficio de los predios "Villa Ricardo" y un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196- 39680, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.528.418. Dicha liquidación es la siguiente:

					TABLA ÚNICA				
/ 100 N C 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2	2004		HONC	RARIOS YVIÁTI	cos			
Número y Calegoria Profesionales		(a) Honoratios (')	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios ^{EP 212796-c}	(g)Viáticos totales (bxxxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
11	6	\$ 4.444.000,00	1	1,5	0,1	0.47			
P. Técnico	Categoría			1,0		0,17	\$ 220.349,00	330.523,50	\$ 1.077.923,50
P. Técnico	Si UN JURIDICO PARTICIPA EN LA VISITA Categoría SI UN JURIDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
1	6	\$ 4.444.000,00	0	0	0.05				
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								\$ 222.200,00
	(B)Gastos de viaje								\$ 1.300.123,50
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
	Costo total (A+B+C)								\$ 0,00
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
	VALOR TABLA UNICA								
(1)	esolución 747 de 1998. Minitansporte.							\$ 1.625.154,38	
	Viàticos según tabl								

TABLA TARIFARIA							
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folios 2, 12 y 27	\$ 232.349.930						
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455						
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	337						
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR:	\$ 1.528.418,00						

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 147 del 9 de agosto de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales y subterráneas, formulada por FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ identificado con CC No 18.933.432, en beneficio de los predios "Villa Ricardo" y un predio innominado de matrícula inmobiliaria Nº 196- 39680, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.528.418

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Alonso, en beneficio de los predios "Villa Ricardo" y un predio innominado de matrícula inmobiliaria Nº 196- 39680, ubicados en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, presentadas por FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ identificado con CC No 18.933.432.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los predios "Villa Ricardo" y un predio innominado de matrícula inmobiliaria Nº 196- 39680, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

PARA LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

- a) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA,
- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA c)
- Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción f)
- Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro) g)
- Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo h)
- Máximo caudal a bombear (litros/seg)
- Napas que se deben aislar (si fuere el caso) i)
- Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese j)
- Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
- Tipo de aparato de medición de caudal 1)
- m) Actividad de prueba de bombeo
- Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- o) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- p) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- q) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- Información suministrada en la solicitud.
- s) Número de árboles y especies que se deben sembrar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar la concesión. En este caso, en la resolución respectiva, se impondrá la obligación de presentar a la entidad, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de concesión hídrica, el correspondiente plan que incluya la siembra de los árboles recomendados. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionario.
- Las demás que los comisionados consideren conveniente

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 147 del 9 de agosto de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales y subterráneas, formulada por FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ identificado con CC No 18.933.432, en beneficio de los predios "Villa Ricardo" y un predio innominado de matrícula inmobiliaria Nº 196- 39680, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

PARA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

- Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA,
- b) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA
- Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- d) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- Aforo de la fuente de origen.
- Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
- Coordenadas sitios de captación. j)
- Lugar y forma de restitución de sobrantes. k)
- Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal 1)
- m) Información suministrada en la solicitud.
- n) Número de árboles y especies que se deben sembrar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar la concesión. En este caso, en la resolución respectiva, se impondrá la obligación de presentar a la entidad, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de concesión hídrica, el correspondiente plan que incluya la siembra de los árboles recomendados. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionario.
- o) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección a la Ingeniera Ambiental y Sanitario AURA MARIA CUJIA y el Operario Calificado NASIRES LLAMAS OROZCO. Fíjase como fecha de diligencia los días 14, 15 y 16 septiembre de 2016.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Pelaya Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y Oficina Seccional de Corpocesar en Aguachica.

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 147 del 9 de agosto de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales y subterráneas, formulada por FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ identificado con CC No 18.933.432, en beneficio de los predios "Villa Ricardo" y un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196- 39680, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

ARTICULO QUINTO: FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Quinientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos (\$ 1.528.418) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 29 de agosto de 2016, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ identificado con CC No 18.933.432 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ COORDINADOR SUB-AREA JURÍDICA AMBIENTAL

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo Expediente No CJA 124-2016

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015